

*Poder Judicial de la Nación*

786-11 “S. L., H. M. s/robo en tentativa”-aclaratoria- I.45/122 Sala V/28

Buenos Aires, 15 de febrero de 2012.

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

Convoca la atención de la sala el remedio procesal previsto en el art. 126 del Código Procesal Penal de la Nación presentado por el fiscal de cámara a fs. 67, en relación a la resolución expedida por este tribunal a fs. 63/vta..

Asiste razón al presentante en cuanto a que en dicha resolución se ha omitido, involuntariamente, tratar el argumento referente a la imposibilidad de que dos causas conexas tramiten por distintos procedimientos -una en cabeza del juez y otra en cabeza del fiscal-.

Sin embargo, estimamos que dicha circunstancia no es causal de agravio en los términos del artículo 449 del código de rito, pues tratándose de una acumulación jurídica en virtud de una identidad subjetiva y no de objeto, no hay obstáculo alguno para que dos legajos tramiten en forma separada.

Por lo expuesto, corresponde estar al pronunciamiento de fs. 63/vta. en el que se dispuso declarar mal concedido el recurso de apelación deducido por el fiscal a fs. 41/42, agregando entre sus fundamentos lo expuesto en el párrafo que antecede. Así se resuelve.

Notifíquese y, oportunamente, devuélvase al juzgado de origen.

Sirva la presente de atenta nota.

Rodolfo Pociello Argerich

María Laura Garrigós de Rébori

Mirta L. López González

Ante mí:

Federico González

Prosecretario de Cámara “Ad-Hoc”